

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 45

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 4 de enero de 2017, las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de MORENA, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, una iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el primer párrafo del artículo 317 y se adiciona el segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 405 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la iniciativa citada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 45 de los expedientes radicados en esta Comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 45

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La materia del asunto que se presenta, consiste en agregar a los supuestos del delito de abandono de personas, el abandono de adultos mayores, asimismo, aumentar la pena establecida para ese delito.

CUARTO.- En atención a lo anterior, debe señalarse que en México existen aproximadamente diez millones quinientas mil personas adultas mayores; esto significa que diez de cada cien habitantes en el país tiene sesenta años o más. Este grupo de habitantes continúa posicionándose entre los más vulnerables y las leyes que les permita tener un vida digna y libre de violencia siguen siendo escasas.

En nuestro Estado de los tres millones ochocientos un mil, novecientos sesenta y dos habitantes, aproximadamente, cuatrocientos cinco mil ciento veintiún, son personas mayores de sesenta años.

Ahora bien, el estudio titulado Intensidad del Envejecimiento de la Población de México, realizado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), advierte que el ritmo de crecimiento de los ancianos será mayor que el resto de la población e incluso se estima que a mediados de este siglo habrá treinta y seis millones de ancianos en todo el país; la mitad de ellos serán mayores de setenta años.

Además, señala que esta generación se encuentra marginada en prácticamente todos los aspectos; laboral, social, político, en incluso en el núcleo familiar y sufren o carecen de la reducción en la atención no formal, la pérdida de roles, la soledad,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 45

el maltrato, la invisibilidad social, y cultural como consecuencia de las visiones catastrofistas sobre el proceso de envejecimiento, generando una desprotección a sus derechos. Datos del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición señalan que en México, un promedio de dieciséis por ciento de los adultos mayores sufren algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes.

Sin embargo, la problemática no radica en el número de habitantes de la tercera edad, tampoco es el conjunto de condiciones físicas que son características de la vejez. El problema permanece en el abandono en el que se desarrollan estas generaciones, en la carencia de prevención y del análisis profundo que sea capaz de plantear soluciones factibles a este problema, toda vez que la vejez trae cambios en cuestiones de salud, para todo el país.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, este grupo en situación de vulnerabilidad no solo padece carencia económica y enfermedades, también, tres de cada cinco sufre violencia dentro de su familia, además, ya sea por pena o por impedimento físico o mental, los casos de abuso no son denunciados. En Oaxaca, de las cuatrocientas cinco mil ciento veintiún personas de sesenta años y más que residen, al menos el treinta por ciento ha denunciado algún tipo de violencia contra ellos, en su mayoría, de sus propios familiares.

Respecto a la reforma que se plantea, debe señalarse que el artículo 317 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, actualmente establece una pena de dos a seis años de prisión para quienes comentan este delito, sin embargo, no contempla el abandono de personas adultas mayores, por lo que se considera pertinente agregar al supuesto, el abandono de los adultos mayores, y elevar la pena establecida, para quedar de cinco a ocho años de prisión.

Por otra parte, el artículo 405 del código en comento, estipula el delito de violencia familiar, y se pretende adicionar un párrafo a ese artículo, con el fin de aumentar la pena hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos que la violencia familiar se ejerza en contra de personas adultas mayores o en contra de personas con discapacidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 45

QUINTO.- Por lo anterior, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora coinciden en que es importante agregar a los supuestos del delito de abandono de personas, el abandono de adultos mayores, asimismo, aumentar la pena establecida para ese delito.

SEXTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente la iniciativa planteada por la Fracción Parlamentaria proponente, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia determina procedente la iniciativa presentada por la Fracción Parlamentaria de MORENA, por la que se reforma el artículo 317 y se adicionan el segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 405 del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, en los términos precisados por los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 317; y se adiciona el segundo párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 405, del Código Penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 317.- A quien abandone a un niño o niña, a una persona adulta mayor con discapacidad física o mental, a un enfermo u otra persona cualquiera, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de cinco a ocho años de prisión, privándolo, además de la patria potestad, tutela y derechos hereditarios que le corresponda, si el inculpado fuera ascendiente, descendientes o tutor de la persona ofendida. Si resultara daño alguno, se aplicarán las reglas de la acumulación."

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 45

"Artículo 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo; en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas mayores o en contra de persona con discapacidad.

En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 45


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 45 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.